



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00171- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintidós

Previo a pronunciarse sobre el trabajo de partición y debido a que la actualidad no se encuentra acreditado la calidad de cónyuge superviviente de la señora OFELIA LÓPEZ DE RAMIREZ, se hace necesario oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue el registro de matrimonio del causante con la citada dama.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 93.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/07/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72b4bd35eec34f26d7590ffa742482cd122cc0206fbe24a85ecddfc04eed71d**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	487
Radicado	0526631 10 001 2020 00333-00
Proceso	VERBAL.
Demandante	ANGELA MARIA ARANGO TAMAYO Y OTROS
Tema y subtemas	SUCESIÓN PROCESAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintidós

Procede el despacho a pronunciarse sobre la muerte del codemandado JUAN RICARDO ARANGO RUIZ.

CONSIDERACIONES

El codemandado JUAN RICARDO ARANGO RUIZ falleció el 28 de junio de 2022, según certificado de defunción que se anexó al expediente, posterior a la fecha de haberse notificado el auto que admitió la demanda y del presente proceso.

El artículo 68 del Código General del Proceso preceptúa que:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”

Por lo que el proceso ha de continuar con los herederos del codemandado fallecido, tal como lo determina el citado artículo, tanto frente a los determinados como indeterminados, quienes al momento de comparecer tomarán el proceso en el estado que se encuentre, por así disponerlo el artículo 70 del mismo Código.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandante anunció en el escrito del 15 de julio de 2022, que le suceden al extinto codemandado su madre MARÍA DE LA LUZ RUIZ PALACIO.

El presente proceso continuara con los demás demandados relacionados al interior del trámite, en contra de MARÍA DE LA LUZ RUIZ PALACIO en calidad de heredera determinada y los herederos indeterminados del señor JUAN RICARDO ARANGO RUIZ.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente tramite con los demás demandados relacionados en el plenario, en contra de MARÍA DE LA LUZ RUIZ PALACIO en calidad de heredera determinada y los herederos indeterminados del señor JUAN RICARDO ARANGO RUIZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora MARÍA DE LA LUZ RUIZ PALACIO.

Advirtiéndole que llega al proceso en el estado en que se encuentra, es decir, debido a que ya se surtió la notificación cuando el demandado JUAN RICARDO ARANGO RUIZ se encontraba con vida; en consecuencia, el presente proceso se encuentra en la etapa de celebrarse la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del proceso.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor JUAN RICARDO ARANGO RUIZ, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado SAMUEL GONZALO SANTAMARIA GALLEGO, para representar a MARÍA DE LA LUZ RUIZ PALACIO.

QUINTO: De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a MARÍA DE LA LUZ RUIZ PALACIO, a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>93</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaf65ba17cdc4cb7c024570fe08d084294a05ae22628980abdf4bbba51d261c**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



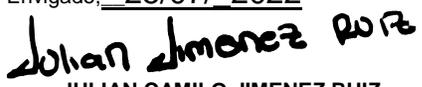
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00254 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós de julio de dos mil veintidós

Las medidas cautelares decretadas en virtud del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado 2019-00283 quedaron vigentes para el presente trámite de liquidación de sociedad conyugal de conformidad al numeral 3° del artículo 598 del Código General del Proceso.

Así las cosas, debido a que se profirió sentencia que aprueba el trabajo de partición el 15 de junio de 2022, se ordena levantar las medidas decretadas en ambos procesos (2019-00283 y 2021-00254), advirtiendo que se elaboraran los oficios con el radicado del proceso con el cual se decretó el embargo; lo anterior con la finalidad de evitar futuros inconvenientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>93</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903ad5d0db279d7199f5d1b02ea6e12859a4657563ea206dc60a300dda6be11b**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00420- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

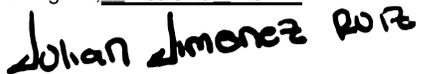
Veintidós de julio de dos mil veintidós

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la apoderada de PARTH SHRI TEWARI con relación a que se le garantice el derecho fundamental de petición; toda vez que no le corresponde a este proceso analizar si una entidad le dio respuesta de fondo sobre el derecho de petición.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>93</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf548c525f0376ed9d46a533b972f79aec5ef458b7ccbd91f202cb4de80676ac**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00445- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintidós

En atención a que la citación para la diligencia de notificación personal remitida al BANCO DE OCCIDENTE S.A. fue efectiva, entregada a su destinatario y cumple con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso; se conmina a la parte solicitante para efectos de que proceda con la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>93</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/07/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8f5384d44e20806f20afc23d2f0354633f12d271f12e432aa7c31470975eea**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00027- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintidós

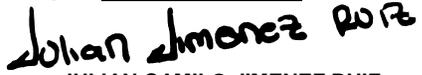
Se reconoce personería al abogado HÉCTOR HERNAN POSADA DE LA QUINTANA con tarjeta profesional No. 740.818 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor VICTOR DANIEL VILLADA BETANCUR, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a dar el trámite correspondiente a la contestación y demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 93.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/07/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea0b426c205b1c83ce5c6fc34b5e2116c310749f97f06845c77193d684d804**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	4888
Radicado	0526631 10 001 2022-00269-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	EDWIN ALONSO LOAIZA
Demandado (s)	OLGA CECILIA AGUDELO MEJÍA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintidós

EDWIN ALONSO LOAIZA, presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra de en contra de OLGA CECILIA AGUDELO MEJÍA, con el fin de que ésta proceda al pago de la obligación contraída en virtud del acta extra proceso del 01 de enero de 2019 rendida ante Notaria Segunda de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo - acta extra proceso 2-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Señalando, además, que, si bien se deben imputar los abonos primero a intereses y después a capital, lo mismo acontecerá en su momento oportunidad, esto cuando se haga la liquidación de crédito respectiva con sus respectivos intereses

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de EDWIN ALONSO LOAIZA, en contra de OLGA CECILIA AGUDELO MEJÍA, por la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

TERCERO: reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, al abogado WILLIAM TORO CANTILLO, con tarjeta profesional No. 320.211 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 93.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/07/ 2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfce46a8a5a714cdc47c64bfc0eedfdb099bb8cd21a88106c3a27bc43f3f34c**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	490
Radicado	0526631 10 001 2022-00270-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	MARÍA FERNANDA URIBE PABÓN
Demandado (s)	JUAN DAVID HINCAPIE DUEÑEZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintidós

La señora MARÍA FERNANDA URIBE PABÓN, actuando en representación de su hijo JUAN MANUEL HINCAPIE URIBE presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra del señor JUAN DAVID HINCAPIE DUEÑEZ, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo, la cual está contenida en el Acta de Conciliación celebrada el 07 de diciembre de 2021 en la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo -Acta de Conciliación del 07 de diciembre de 2021 -, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Señalando, además, que, si bien se deben imputar los abonos primero a intereses y después a capital, lo mismo acontecerá en su momento oportuna, esto cuando se haga la liquidación de crédito respectiva, con sus correspondientes intereses.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del menor de edad JUAN MANUEL HINCAPIE URIBE el cual está representada por su madre MARÍA FERNANDA URIBE PABÓN, en contra de JUAN DAVID HINCAPIE DUEÑEZ, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L.C. (\$777.440.00) adeudados por concepto de las

cuotas alimentarias y educación generadas desde enero de 2022 a junio de 2022; así:

Vigencia		Vr. % ipc	Cuotas	Educacion	LIQUIDACIÓN			
Desde	Hasta		Alimentarias		Capital Liquidable	días	Abonos	Saldo de Capital menos abonos
01-ene-22	31-ene-22		211.240,00		0,00		Valor	0,00
01-ene-22	31-ene-22	5,62%	211.240,00		211.240,00	30	200.000,00	11.240,00
01-feb-22	28-feb-22	5,62%	211.240,00		222.480,00	30	200.000,00	22.480,00
01-mar-22	31-mar-22	5,62%	211.240,00		233.720,00	30	200.000,00	33.720,00
01-abr-22	30-abr-22	5,62%	211.240,00	70.000,00	314.960,00	30	200.000,00	114.960,00
01-may-22	31-may-22	5,62%	211.240,00	120.000,00	446.200,00	30		446.200,00
01-jun-22	30-jun-22	5,62%	211.240,00	120.000,00	777.440,00	30		777.440,00
					Resultados >>		800.000,00	777.440,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2022, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada CLAUDIA ELENA GÓMEZ GONZALEZ, con tarjeta profesional No. 131.623 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 93.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/07/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbf61131955c8207dc68ea7c26b5b84cd073470089161ded9973054240cbe06**

Documento generado en 22/07/2022 09:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**